

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII — MES III

Caracas, lunes 28 de diciembre de 2015

Nº 6.207 Extraordinario

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Código Orgánico Penitenciario.

Ley de Telesalud.

Ley Orgánica de Recreación.

Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Ley de Creación de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario.

Ley de Protección al Nombre y Emblema de la Cruz Roja.

Ley de Calidad de las Aguas y del Aire.

Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Ley de Comunicación del Poder Popular.

Ley de Semillas.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

Ley de Disciplina Militar.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.158, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inamovilidad Laboral.

### ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas-Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

el siguiente:

#### CÓDIGO ORGÁNICO PENITENCIARIO

##### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

###### Objeto

**Artículo 1.** El presente Código Orgánico tiene por objeto impulsar, promover regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social.

###### Ámbito de aplicación

**Artículo 2.** Quedan sujetos a las normas contenidas en el presente Código:

1. El órgano con competencia en materia penitenciaria y sus entes adscritos.
2. Las personas privadas de libertad o sujetas a alguna medida restrictiva de la libertad, que se encuentren bajo la custodia del servicio penitenciario.
3. Cualquier otra persona, órgano u ente del Poder Público Nacional, regional, municipal o comunal que intervenga en forma interrelacionada con el servicio penitenciario, en cuanto le fuere aplicable.

###### Definiciones

**Artículo 3.** A los efectos del presente Código se entiende por:

1. **Administración penitenciaria:** Acción de planificar, organizar, formular directrices, lineamientos y políticas para la ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a dar cumplimiento al servicio penitenciario.
2. **Agrupación:** Acción de reunir un conjunto de personas privadas de libertad, en condición de procesados y procesadas, atendiendo a perfiles conductuales, culturales y jurídicos similares, a fin de determinar el lugar más adecuado para su ubicación y dar cumplimiento a los requerimientos de atención integral y resguardo.
3. **Atención integral:** Conjunto de planes, programas y proyectos aplicados a los privados y privadas de libertad, por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales que deben garantizar la satisfacción de las necesidades educativas, de capacitación laboral, de trabajo productivo, de asistencia psicológica, médica, odontológica, social, deportiva, cultural y recreativa, desde su ingreso en el sistema penitenciario para garantizar las posibilidades de la transformación del interno o interna.
4. **Atención integral médica:** Consiste en implementar, controlar, evaluar y aplicar actividades de enfermería, programas de medicina, suministros e insumos de salud y programas especiales de prevención de enfermedades endémicas y/o pandémicas atendiendo los lineamientos del órgano rector en materia de salud, procurando el bienestar físico y mental de los privados y privadas de libertad o personas sujetas a alguna medida restrictiva de libertad.
5. **Apoyo canino:** Utilización de canes entrenados especialmente para contribuir en las labores de prevención y de seguridad, por parte del servicio penitenciario.
6. **Centros de producción:** Instalaciones destinadas a la producción de bienes y servicios, en los cuales participarán los privados y privadas de libertad, con la finalidad de facilitar su transformación a través del trabajo.
7. **Clasificación:** Conjunto de procedimientos técnicos aplicados por la junta de clasificación a los penados y penadas, con el objetivo de alcanzar una individualización de los mismos, en atención al grado de peligrosidad demostrado, asignándoles un nivel de seguridad que podrá ser máximo, medio o mínimo.
8. **Control de acceso:** Consiste en el registro, identificación y revisión obligatoria de todas las personas, vehículos y objetos que ingresen o egresen del establecimiento penitenciario.
9. **Custodia:** Procedimiento destinado a resguardar, proteger, vigilar y asistir a las personas privadas de libertad durante su permanencia en el sistema penitenciario.
10. **Equipo de atención integral:** Conjunto de profesionales y técnicos que trabajan de manera múltiple e interdisciplinaria, responsables de evaluar, agrupar, aplicar tratamiento, supervisar y darle seguimiento al plan individual y colectivo en aplicación de los planes, programas y proyectos de atención integral, creados para las personas privadas de libertad que se encuentran bajo la custodia del servicio penitenciario.
11. **Establecimiento penitenciario:** Instalación con las adecuadas condiciones de infraestructura en la cual el órgano con competencia en materia penitenciaria presta la custodia, el seguimiento y atención integral a las personas privadas de libertad, en el mismo se garantizan el respeto de sus derechos y de los mecanismos necesarios para lograr su transformación.
12. **Evaluación progresiva:** Conjunto de procedimientos que aplicará el equipo de atención integral sobre las personas sometidas a una pena privativa de libertad, de forma individual, a los efectos de observar y valorar la modificación de su conducta, la cual podrá derivar en un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de un mayor margen de libertad.
13. **Junta de clasificación:** Cuerpo colegiado encargado de tomar las decisiones relativas a la clasificación de los penados y penadas.
14. **Junta disciplinaria:** Órgano colegiado encargado de la aplicación e imposición de las sanciones del régimen disciplinario de las personas privadas de libertad.
15. **Junta de trabajo:** Equipo conformado por el órgano encargado del trabajo penitenciario y el equipo de atención integral, que tiene como finalidad la organización y supervisión del trabajo de los privados y privadas de libertad.
16. **Pase de lista:** Verificación individual diaria, con nombre y apellido, de las personas privadas de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado, realizado por la autoridad penitenciaria.

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### LEY DE TELESALUD

Nuestra Carta Magna, en su artículo 83, establece: *"La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República."*

Siguiendo este orden de ideas, es un deber ineludible del Estado garantizar el derecho de todas las personas a los servicios de salud; en tal sentido, la situación mundial actual, los gobiernos de América Latina y el Caribe, así como otros sectores esenciales que se ocupan del bienestar social, tienen plena conciencia de la importancia de la salud y de su función crítica en el proceso del desarrollo, ya que no se concibe una nación sin tener las herramientas necesarias para el desarrollo pleno de ese derecho fundamental.

Gracias a la sanción de la Ley de Infogobierno, que exige una plataforma interoperable entre todos los entes y órganos del Poder Público, es viable una atención a los distintos sectores o niveles de la salud, a través de la telemática, que no es más que la transmisión masiva de datos mediante las telecomunicaciones, utilizando las tecnologías más avanzadas de información, desde una simple red telefónica, cable o banda ancha hasta el hecho de conectar con los satélites del país, como el Satélite Simón Bolívar y el Satélite Miranda; es por ello que no habrá ninguna zona de la nación o sector de la población que se excluya de los servicios de la salud a distancia, denominado en la presente Ley, Red de Telesalud, que se entiende como el uso de información médica transmitida de un sitio a otro por medio de comunicaciones electrónicas para la atención de la salud, con la finalidad de que los pacientes o proveedores de atención médica tengan acceso a información, para mejorar los servicios prestados a los pacientes, empleando los recursos de esas tecnologías de información y comunicaciones, con el objeto de transferir datos médicos para el diagnóstico, la terapia, la educación y la gestión operacional.

Desde 1999 se da inicio a la modernización del Sistema de Salud Pública en nuestro país, es por ello que surge la idea de hacer una Ley de Telesalud, que sirva como principal método vital para el proceso de cambios exigidos por la sociedad, con el acceso a los nuevos avances tecnológicos, y dar a conocer las iniciativas de desarrollo en materia de salud que indujeron a las técnicas que se presentan para llegar hacer un análisis comparativo de la consolidación de programas sociales, vinculados con otros países que ejecutan este sistema exitosamente.

En Venezuela la Ley sobre Telesalud va de la mano con la transformación general del Estado venezolano, establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley del Plan de la Patria. Es así como, legislar en dicha materia brinda la oportunidad de transformar la utilización de la tecnología médica desde la visión del capital, como medio de acumulación de riquezas, hacia una visión socialista, donde las ventajas y avances de la tecnología en la salud sean una verdadera garantía para el desarrollo de los derechos humanos como derechos fundamentales de primer grado, y con miras a profundizar el papel del Estado Social en la constitución de una sociedad incluyente que alcance la suprema felicidad social como postulado del Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y posteriormente en la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Hoy en día, en nuestro país, se promueve la soberanía tecnológica incorporando por primera vez un subsistema que permita prestar asistencia médica de manera preventiva a la población a través de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

En este sentido, la Ley de Telesalud contribuye con la formación del nuevo ser social en nuestro país para que, en materia de salud, los venezolanos no sean vistos como un paciente potencial "generador de ganancias" para los médicos, sino como un ciudadano titular de derechos y agente de transformación social, apoyado por los planes generales del Estado que avanza hacia la universalización de la salud.

De esta manera se busca desarrollar una alternativa para solucionar los problemas de salud de nuestra población, sobre todo en las zonas de difícil acceso, así como promover y compactar la integración intersectorial, el desarrollo sustentable y la inclusión social.

Por esta razón, la presente Ley sirve como herramienta jurídica y se ajusta al sistema social integral comunitario, permitiendo de esta manera solucionar cualquier problema de salud sin ningún tipo de limitaciones y en el momento que se necesite; todo ello con la finalidad de expandir y consolidar los servicios de salud integral de forma oportuna y gratuita que será utilizada como instrumento preventivo y de acción social del Estado; ya que profundiza el estudio de la cadena epidemiológica, promueve y estimula las diferentes instituciones del Sistema Nacional Público de Salud, en el manejo de información especializada a través de las redes, siendo el principal beneficiado el pueblo venezolano.

Finalmente, la importancia de contar con la ubicación exacta de las personas para manejar los mapas de distribución de la población y de este modo definir la cantidad de profesionales de la salud que se dispondrían por zonas con base en la densidad de la población y la capacidad de atención que tenga cada ambulatorio o centro médico, y la colaboración estrecha y necesaria de los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación, telecomunicaciones, educación, educación superior, defensa e interior, justicia y paz, así como la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, se coloca como eje fundamental para el desarrollo integral de un Sistema Nacional Público de Salud en pro de seguir contribuyendo en la garantía y seguridad de la suma felicidad posible para la Nación.

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### Decreta

la siguiente,

### LEY DE TELESALUD

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

#### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer los principios, bases, lineamientos, control y regulación del funcionamiento de la Red de Telesalud, en procura de garantizar su uso adecuado en cuanto al acceso, cobertura y la calidad de atención a la población, mediante el apoyo de las tecnologías de información y comunicación, enmarcados en herramientas de software libre, sin perjuicio de lo establecido en el marco jurídico correspondiente.

#### Finalidad

**Artículo 2.** Esta Ley tiene como finalidad determinar las estrategias, objetivos, control, universalización y funcionamiento de la Red de Telesalud, así como los deberes, derechos y garantías de los usuarios o usuarias y de los prestadores o prestadoras de servicios de la Red de Telesalud, incluyendo el Poder Popular, para garantizar el derecho a la salud de las personas.

#### Principios

**Artículo 3.** La Red de Telesalud como servicio público, cumple con una función social y es de interés general; se desarrolla bajo los principios de universalidad, confidencialidad, pertinencia social, interculturalidad, con reconocimiento a las culturas ancestrales, solidaridad, equidad, gratuidad, transparencia, eficiencia, participación protagónica, corresponsabilidad y con simplificación en los procesos.

#### Red de Telesalud

**Artículo 4.** La Red de Telesalud es el conjunto de acciones y estrategias en materia de salud que hacen uso combinado de las tecnologías de información y comunicación en software libre con propósitos de atención integral, promoción a la salud, prevención de enfermedades, educación, autocuidados, tratamiento, rehabilitación, investigación, vigilancia epidemiológica, participación y gestión, desarrolladas por trabajadores o trabajadoras competentes en el área de la salud.

#### Definiciones

**Artículo 5.** A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- 1. Activo de información:** todo aquello que se considera importante o de alta validez, que puede contener información de carácter estratégico o confidencial para una institución u organización.
- 2. Aplicación:** un tipo de programa informático diseñado como herramienta para permitir al usuario o usuaria realizar uno o diversos tipos de trabajos.
- 3. Autocuidado:** conjunto de acciones que aplica una persona, la familia y la comunidad para la preservación de su salud.
- 4. Base de datos:** conjunto de registros de datos almacenados, organizados, estructurados y relacionados entre sí con criterios específicos, los cuales son recolectados y explotados por sistemas de información para uno o varios objetivos en común.

5. **Conectividad:** propiedad de un dispositivo de conectarse o de comunicarse con otro dispositivo, a través de medios electrónicos que permiten transferir datos e información de forma eficiente.
6. **Consentimiento informado:** protocolo mediante el cual se informa a la persona sobre cualquier procedimiento médico con el fin de obtener su autorización plena y consciente de sí mismo o de su representante legal.
7. **Incidente de seguridad:** cualquier hecho o evento que podría afectar a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los recursos tecnológicos.
8. **Interconectividad:** conjunto de redes distantes que interactúan entre sí, con la finalidad de compartir información o recursos que se encuentran dispersos entre las redes.
9. **Mapa de conectividad:** descripción a través de símbolos y figuras de todos los elementos de una red y la forma en cómo se relacionan, comunican y operan entre sí.
10. **Medidas de protección tecnológica:** procedimientos, técnicas, dispositivos, componentes, o combinación de éstos, cuya función es controlar, impedir o restringir el acceso o la utilización de datos e información intangible y prestaciones protegidas, impidiendo aquellos actos que no cuenten con la autorización de los o las titulares de derechos de la información y procesos correspondientes.
11. **Plataforma tecnológica:** agrupación de equipos tecnológicos, técnicos y humanos destinados a ofrecer servicios específicos, según el objetivo para la cual fue creada, a una comunidad de usuarios, públicos y privados, tanto en el ámbito local, regional, nacional o mundial.
12. **Programa informático:** conjunto de instrucciones lógicas y estructuradas que una vez ejecutadas, realizarán una o varias tareas en una computadora.
13. **Red de Telesalud:** establecimiento y servicios interconectados por tecnología de información y comunicación combinadas, organizados dentro del Sistema Público de Salud en sus diferentes niveles de agregación que se comunican, interrelacionan y operan entre sí, con funciones y bajo parámetros específicos para cumplir propósitos de telesalud.
14. **Seguridad de la información:** conjunto de medidas preventivas y reactivas de los sistemas informáticos y tecnológicos que permiten resguardar y proteger la información buscando mantener la confidencialidad, integridad, privacidad y disponibilidad de la misma.
15. **Sistemas:** conjunto de partes o elementos organizados y dinámicamente relacionados, localizados en un cierto ambiente, que interactúan entre sí para alcanzar un objetivo, operando sobre datos para proveer información.
16. **Sistemas de información y comunicación:** conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas para el procesamiento, almacenamiento y transmisión o comunicación de datos e información, generados para cubrir una necesidad u objetivo. Dichos elementos, formarán parte de alguna de las siguientes categorías: personas, datos, actividades o técnicas de trabajo, recursos materiales y de comunicaciones en general.
17. **Software libre:** programa de computación en cuya licencia el autor o autora y el desarrollador o desarrolladora, garantiza al usuario o usuaria, el acceso al código fuente y lo autoriza a usar el programa con cualquier propósito, copiarlo, modificarlo y redistribuirlo con o sin modificaciones, preservando en todo caso el derecho moral al reconocimiento de autoría.
18. **Tecnologías de información y comunicación:** destinadas a la aplicación, análisis, estudio y procesamiento de la información. Esto incluye procesos de obtención, creación, almacenamiento, modificación, manejo, movimiento, transmisión, recepción, distribución, intercambio, visualización, control y administración, en formato electrónico, magnético, óptico, o cualquier otro medio similar o equivalente que se desarrolle en el futuro, que involucren el uso de dispositivos físicos y lógicos, facilitando la gestión de información de forma rápida y segura.
19. **Telemedicina:** uso combinado de tecnología de información y comunicación en software libre para la provisión a distancia de servicios de atención médica por trabajadores y trabajadoras de la salud, para el intercambio de información confiable en el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades, investigación, evaluación y educación médica continua con el objetivo de mejorar la salud de los individuos, las familias y comunidades.
20. **Vulnerabilidad de seguridad:** puntos débiles o códigos arbitrarios de software que permiten que un atacante comprometa la integridad, disponibilidad o confidencialidad de datos o información de un sistema o de una aplicación informática.

*Órgano rector*

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud es el órgano rector y es el encargado de regular, controlar y evaluar todo lo relacionado con la Red de Telesalud, además de establecer las políticas públicas, estrategias, lineamientos y seguimiento para su buen funcionamiento.

*Regulación*

**Artículo 7.** El órgano rector regula, a través de la Comisión Nacional de Telesalud, todo lo relacionado con la Red de Telesalud, a los fines de garantizar su utilización de manera justa, humana y de calidad, para la población, priorizando el derecho a la vida, a la defensa de la salud, a la protección de los intereses de los usuarios y usuarias, a la confidencialidad, a la intimidad, al honor, a la propia imagen y a la dignidad humana, sin ningún tipo de discriminación.

*Establecimiento público o privado*

**Artículo 8.** Todo establecimiento público o privado que preste servicios a la Red de Telesalud lo hará bajo los parámetros y directrices establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

*Coordinación*

**Artículo 9.** El órgano rector coordinará y articulará con el Poder Popular y con el Ejecutivo Nacional todo lo relacionado con la materia objeto de la presente Ley, para el desarrollo e implementación de la conectividad, sistemas, aplicaciones y base de datos; así como la formación de talento humano, entre otros, que optimicen las acciones y servicios de la Red de Telesalud.

*Participación popular*

**Artículo 10.** El Poder Popular tiene la participación activa democrática y protagónica en la Red de Telesalud y en los diferentes niveles de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

*Régimen legal de los trabajadores y trabajadoras de la Red de Telesalud*

**Artículo 11.** Los trabajadores y trabajadoras de la salud en el ejercicio de la Red de Telesalud se regirán de conformidad con las leyes y demás instrumentos jurídicos de la República, que regulen la materia.

*Autorización del usuario, usuaria, o su representante legal a la Red de Telesalud*

**Artículo 12.** Las consultas y demás casos atendidos con propósitos asistenciales en la Red de Telesalud, requieren de autorización previa, bajo consentimiento informado y por escrito del usuario o usuaria, o del representante legal en el caso de niños, niñas y adolescentes, entredichos e inhabilitados; con excepción de aquellos casos en que sea imposible la obtención de la prenombrada autorización.

*Carácter reservado de la información*

**Artículo 13.** Los beneficiarios y beneficiarias tienen derecho al carácter reservado de los datos suministrados, por lo que está prohibido su uso con fines distintos a los previstos en esta Ley. Los trabajadores y trabajadoras de la salud y tecnología son responsables por la violación de la privacidad, confidencialidad y anonimato, ateniéndose a las sanciones civiles, penales, administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

*Protección y seguridad de la información*

**Artículo 14.** Los sistemas de información y comunicación de la Red de Telesalud se desarrollan conforme a las medidas de protección tecnológica que garanticen su confidencialidad, su integridad, su privacidad y su disponibilidad.

*Diseño, desarrollo e implementación de sistemas de información*

**Artículo 15.** Los sistemas de información y comunicación que conforman la Red de Telesalud son diseñados, desarrollados e implementados con herramientas en software libre, capaces de garantizar el uso adecuado de la información.

*Educación en la Red de Telesalud*

**Artículo 16.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria está en la obligación de incorporar la Telesalud en sus respectivas mallas curriculares y diseños de programas nacionales de formación relacionadas con estos servicios públicos.

*Responsabilidad de supervisión*

**Artículo 17.** Los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud, así como de educación universitaria, tienen la responsabilidad de supervisar la formación, capacitación y acreditación de las personas que presten servicios en la Red de Telesalud.

## CAPÍTULO II

### De la Comisión Nacional de Telesalud

*Comisión Nacional de Telesalud*

**Artículo 18.** El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, creará mediante Decreto la Comisión Nacional de Telesalud con carácter de Comisión Presidencial Permanente adscrita, funcional y administrativamente, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud; el funcionamiento y la estructura organizativa de esta Comisión, se hará mediante reglamento orgánico.

*Normas técnicas*

**Artículo 19.** La Comisión Nacional de Telesalud establecerá las normas técnicas para regular el funcionamiento de la Red de Telesalud y la oferta de servicios en el ámbito nacional, tanto en la red pública como en el sector privado.

**CAPÍTULO III**  
**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

  
**DARÍO VIVAS VELASCO**  
Primer Vicepresidente

  
**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

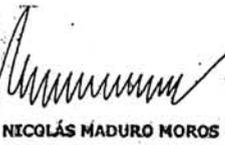
  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

  
**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Telesalud, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

  
**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para Industria y Comercio  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA